



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintiséis, (26) de octubre del dos mil veintiuno, (2021).

Se indica que la apoderada judicial interesada ha dado respuesta al requerimiento efectuado en providencia del 6 de agosto de a presente anualidad, lo que permite dar paso y, continuar con su respectivo trámite y como quiera que se encuentra pendiente realizar la diligencia de entrega de bienes del declarado interdicto a la curadora designada, será lo primero indicar que los artículo 85 y 87 de la Ley 1306 de 2009 no fueron derogados con la expedición de la Ley 1996 de 2019, circunstancia jurídica que permite dar paso a la realización de la mentada diligencia, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806 del 2020, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio del 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual.

Finalmente, se advierte que el presente asunto se halla dentro de aquellos procesos que deberán revisarse bajo los parámetros de la Ley 1996 de 2019, a lo que se procederá dentro del plazo previsto en el artículo de dicha norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. CITAR a la curadora designada señora NORA ELENA BOLAÑOS CUELLAR, para celebrar la audiencia de posesión y entrega de bienes de que trata los artículo 85 y 87 de la Ley 1306 del 2009, para lo cual se fija el **trece (13) de diciembre de esta anualidad a las once de la mañana (11:00am)**. Cítese, a través del medio más expedito a la curadora designada, su apoderada judicial y a la perito en el presente asunto, a fin de que acudan a la diligencia. Por parte de la Secretaría del Juzgado, procédase de conformidad.

SEGUNDO. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

TERCERO. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO. INCOPORAR al expediente digital el correo electrónico para que obre y conste.

QUINTO. Advertir que el presente asunto deberá ser revisado dentro del plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4760fdaaff8ed2aa3ebb22742c512aeed003bda27eee0762b2cd2647b64d40**

Documento generado en 01/12/2021 04:14:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>